



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00240.5/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 23/09/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Datos de todas las Interrupciones Voluntarias del Embarazo realizadas en la comunidad de mujeres residentes en otros países para cada año entre 2019 y 2023. Para cada interrupción solicito los siguientes datos: número de semanas de gestación de la gestante, edad de la mujer, motivo de la interrupción, país de residencia de la mujer, nacionalidad, si la interrupción se realizó en un centro de salud público o privado, si el aborto lo cubrió la seguridad social o corrió a cuenta de la mujer y año en el que se produjo la interrupción.

Solicito toda la información en un formato de base de datos reutilizable, como .csv o .xls, siempre que sea posible. Es decir, que solicito una base de datos donde cada caso sea una fila de la misma y para cada uno se incluyan las distintas variables que he solicitado. Le recuerdo que los datos solicitados no permitirían en ningún caso la identificación de las mujeres que han obtenido la interrupción voluntaria del embarazo, por lo que no es posible invocar la protección de datos personales como motivo para no facilitar la información solicitada. La información se solicita de forma anonimizada.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Salud Pública

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada. La información objeto de tratamiento sobre Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE), se encuentra regulada por la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo y por la Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo, y adicionalmente por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010.



**Comunidad
de Madrid**

El seguimiento de las IVE se lleva a cabo a través de un sistema de vigilancia epidemiológica tal y como establece la Orden de 16 de junio de 1986 sobre estadística e información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo. Desde los centros públicos y privados que realizan IVE, el médico responsable de la intervención comunica los datos según protocolo normalizado. En la Comunidad de Madrid, la Subdirección General de Vigilancia en Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, es la responsable de la consolidación y del análisis a nivel regional. Una vez consolidada la información se traslada al Ministerio de Sanidad.

La información relativa a estos procesos se encuentra dentro del secreto profesional y estadístico de las personas que llevan a cabo la intervención y de las que recogen y analizan la información estadística dentro de las funciones de vigilancia epidemiológica. En el artículo 1 de la Orden de 16 de junio de 1986 sobre estadística e información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo realizadas conforme a la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, se especifica que las Autoridades Sanitarias encargadas del tratamiento de la información velarán por la conservación de la confidencialidad de los datos contenidos en el impreso de notificación de IVE, que no podrán ser hechos públicos de forma individualizada.

Así mismo, debemos de señalar que tal como se establece en el artículo 16 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 15 del mismo texto legal que: “El secreto estadístico obliga las unidades que realizan actividad estadística a no difundir o comunicar los datos protegidos a los que se refiere el artículo anterior de esta Ley, que se conozcan como consecuencia del desarrollo de la actividad estadística. Igualmente están obligados a no actuar sobre la base de dicho conocimiento”. El citado artículo 15 señala que: “Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos protegidos relativos a personas físicas o a personas jurídicas. Se entiende por datos protegidos relativos a personas físicas o a personas jurídicas aquellos que permitan la identificación directa de los interesados o bien aquellos que por su estructura, contenido o grados de desagregación conduzcan a la identificación indirecta de los mismos”.

Este régimen específico de secreto por el que se han de regir las estadísticas en la Comunidad de Madrid engarza con la protección reforzada que la vigente normativa de protección de datos personales confiere a aquellos datos personales que pertenecen a las llamadas “categorías especiales”, entre los que se encuentran, los datos relativos a la salud y a la vida sexual. En este sentido, debemos señalar que, el Reglamento (UE) 2016/689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), establece en su artículo 9 una prohibición general de tratamiento de “datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física”, prohibición que sólo admite una serie de excepciones tasadas previstas en el apartado segundo del mencionado artículo.

El artículo 35 apartado 1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, señala que: “Las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales de categoría especial se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, general de protección de datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la legislación básica reguladora



**Comunidad
de Madrid**

del derecho de acceso a la información pública”, a este respecto, debemos de tener en consideración lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dice: “Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.”

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, el grado de protección jurídica que nuestro ordenamiento normativo otorga a los datos relativos a la salud y a la vida sexual para evitar lesiones del derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal que recoge nuestra constitución, esta administración considera ajustada a la legalidad el no facilitar los datos junto con las variables que se han solicitado de forma individualizada, dado que podría conllevar un riesgo de identificación de las personas (mediante combinación con la obtenida de otras fuentes disponibles en la red).

En parecidos términos se ha pronunciado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, ante reclamaciones sobre peticiones de información de interrupciones voluntarias de embarazo realizadas al Ministerio de Sanidad, citándose entre otras resoluciones 312/2021 y 1007/2021.

Adjunto a esta resolución se aporta fichero .xlsx con la información agregada según las categorías solicitadas de las IVES notificadas en el periodo 2019-2023, por años, por semanas de gestación, grupo de edad de la gestante, motivo de la interrupción, lugar de residencia, nacionalidad, centro sanitario y financiación.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
La Directora General de Salud Pública

Firmado digitalmente por: ANDRADAS ARAGONES ELENA
Fecha: 2024.11.18 14:56